



RESOLUCIÓN N° 00865 -
(26 DE FEBRERO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA TRANSFERENCIA DE APORTES BAJO CONDICIÓN A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. E.S.P., SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRÓN – SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, coma en particular, las conferidas por el artículo 315, numerales 1, 3; el artículo 91, literales a), numeral 6, d), numeral 1, de la Ley 136 de 1994, artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 87, numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, el Acuerdo Municipal N° 036 de fecha 26 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

I. Consideraciones legales

A. Competencia municipal

De conformidad con el artículo 5, numeral 5.1, de la Ley 142 de 1994,¹ es competencia de los municipios "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada", por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos" en la citada ley. Respecto de su naturaleza jurídica, las Empresas de Servicios Públicos (ESP) son "sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos" de que trata la Ley 142 de 1994 conforme con la Corte Constitucional² las ESP³ pueden ser:

1. Empresas oficiales de servicios públicos, constituidas como sociedades por acciones en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial tienen el 100% de sus aportes⁴.
2. Empresas mixtas de servicios públicos, en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas tengan aportes superiores o iguales al 50%⁵.
3. Empresas privadas de servicios públicos, cuyo capital pertenece mayoritariamente a los particulares⁶.

¹ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

² Corte Constitucional, Sentencia C-741/03. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa

³ Artículo 15.1. Ley 142 de 1994

⁴ Artículo 14.5. Ley 142 de 1994

⁵ Artículo 14.6. Ley 142 de 1994

⁶ Artículo 14.7. Ley 142 de 1994.



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.

PBX: (+57) 607 7 646 30 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61



Considerando que se trata de sociedades por acciones, la Superintendencia de Sociedades ha indicado que "es dable que una E.S.P. se constituya o transforme"⁷ en una Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) sometidas al régimen de la Ley 1258 de 2008⁸. Sobre este particular debe señalarse que, cuando la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas registran el 100% de los aportes en el capital de la ESP, se trata de Empresa de Servicios Públicos Oficial,⁹ por lo que se trata, en los términos de los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998,¹⁰ de una entidad descentralizada del nivel de gobierno respectivo, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional¹¹.

B. Objeto social

Las ESP tienen como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica la citada ley, "o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa"¹². Dentro de estas actividades complementarias se encuentran, entre otras, las relativas a diseño, construcción y mantenimiento de la red requeridas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme lo señalan disposiciones como las contenidas en los artículos 2.3.1.1.1.,¹³ numerales 6¹⁴ y 7;¹⁵ 2.3.1.2.4;¹⁶ y 2.3.1.3.2.4.19¹⁷ del Decreto 1077 de 2015.¹⁸

En este sentido, la Resolución No. 330 de 2017,¹⁹ expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MCVT), que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), prevé los requisitos técnicos que deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otros, los prestadores de esos servicios, esto es, las ESP.

Para este efecto, la Ley 142 prevé diversas disposiciones que confirman las actividades indicadas dentro del objeto social o giro ordinario de negocios de las ESP. Por ejemplo, lo relativo a la suficiencia financiera del régimen tarifario,

⁷ Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-057303. Marzo 20 de 2009 Asunto: Sociedad por Acciones Simplificada

⁸ Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.

⁹ Artículo 14, numeral 14.5., Ley 142 de 1994.

¹⁰ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-736/07. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra

¹² Artículo 18, Ley 142 de 1994.

¹³ Artículo 2.3.1.1.1. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto. Adóptense las siguientes definiciones (...).

¹⁴ 6. Red matriz o red primaria de acueducto. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conducen el agua potable desde las plantas de tratamiento o tanques hasta las redes de distribución local o secundaria. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo del prestador del servicio quien deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos. (Se resalta.)

¹⁵ 7. Red matriz o red primaria de alcantarillado. Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que reciben el agua procedente de las redes secundarias o locales y las transporta hasta las plantas de tratamiento de aguas residuales o hasta el sitio de su disposición final. Su diseño, construcción y mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio, la cual deberá recuperar su inversión a través de tarifas de servicios públicos. (Se resalta.)

¹⁶ Artículo 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. (...) Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen (...). (Se resalta.)

¹⁷ Artículo 2.3.1.3.2.4.19. Mantenimiento de las redes públicas. La entidad prestadora de los servicios públicos está en la obligación de hacer el mantenimiento y reparación de las redes públicas de acueducto y alcantarillado. Así mismo deberá contar con un archivo referente a la fecha de construcción de las redes, especificaciones técnicas y demás información necesaria para el mantenimiento y reposición de la misma. (Se resalta.)

¹⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

¹⁹ Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



conforme lo contempla el artículo 87,²⁰ numeral 87.4,²¹ de la citada ley, que se complementa con la disposición contenida en el artículo 90, numeral 90.3,²² de la citada ley, que se refiere a la recuperación de inversiones en infraestructura.

En este orden, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, la suficiencia financiera consiste en que las fórmulas tarifarias garanticen, entre otros conceptos, la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento de las redes o infraestructura requerida para la prestación del servicio. Conforme con la citada Corporación, "la suficiencia financiera es un criterio orientado no sólo a contemplar esos costos de mantenimiento de la prestación del servicio público domiciliario sino, además, de mejoramiento del mismo en cuanto se busca que se garanticen "la mejor calidad, continuidad y seguridad" para los usuarios",²³ con lo que la definición del criterio de suficiencia financiera que adoptó la Ley 142 de 1994 "establece los parámetros necesarios para asegurar que las fórmulas tarifarias cubran los costos y gastos de prestación del servicio, incluidos los de expansión con el fin de lograr paulatinamente un cubrimiento a todos los habitantes del territorio "y que las empresas cuenten con recursos para garantizar mejoras sucesivas en los índices de calidad, continuidad y seguridad del servicio".²⁴ De igual modo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ha señalado que "el prestador podrá cobrar aspectos tales como, entre otros, el mantenimiento que se realice a la infraestructura se reitera, siempre que realice la prestación del servicio."²⁵

En este sentido, las actividades indicadas, que constituyen el objeto social de la empresa, conforman el giro ordinario de los negocios de la ESP, "según su objeto social y las actividades económicas registradas", teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado.²⁶ Debe indicarse que, conforme con la Corte Constitucional, hay actividades "conexas al objeto social y que se realizan para desarrollar la función principal de la entidad".²⁷ De manera complementaria, la SSPD ha conceptuado que "La empresa puede desarrollar actividades diferentes a las relacionadas con la prestación de servicios públicos domiciliarios en tanto dichas actividades se encuentren dentro de su objeto social. De no ser así, dicha prestación deberá estar precedida de la respectiva reforma estatutaria teniendo en cuenta para tal efecto, las normas que gobiernan a la respectiva empresa."²⁸

De manera al indicarse que, conforme con el Consejo de Estado, las ESP "podrán escoger libremente uno o varios de los servicios o actividades complementarias

²⁰ Artículo 87. Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. (...)

²¹ 87.4. Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios. (Se resalta.)

²² 90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales. (Se resalta.)

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-150/03. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-150/03. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁵ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto 578 de 2022

²⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Bogotá, D.C., tremia (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicación: 25000-23-37-000-2021-00120-01[28642].

²⁷ Corte Constitucional, Sala Plena. Auto 879 de 2024. Referencia: Expediente CJU-4679. M. P. Cristina Pardo Schlesinger

²⁸ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Concepto 684 de 2011



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



señaladas en la ley y hacer las reformas estatutarias pertinentes para adaptar su objeto a sus necesidades de crecimiento y desarrollo dentro de las muy variadas opciones que la norma en cita permite."²⁹

C. Realización de aportes

La CRA ha señalado que la legislación autoriza diversos mecanismos legales a través de los cuales se puede realizar la entrega de activos a una empresa para que ella se encargue de la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Para ello, la CRA señala que el primero de esos mecanismos es el previsto por el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, que establece las reglas sobre los aportes al capital social de las empresas de servicios públicos domiciliarios que hagan las entidades estatales. Esta disposición señala explícitamente que a los aportes y a "los **actos** o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la Contraloría General de la República, y de las contralorías departamentales y municipales".³⁰ De igual manera, el artículo 27, numeral 27.7, dispone el régimen de los aportes de las entidades estatales en la constitución de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios ordenando que **esos aportes se regirán en un todo por las normas del derecho privado**.³¹ Para este efecto, debe señalarse que el artículo 1.4.2.3., literal g, de la Resolución CRA 943 de 2021³² dispone que se celebran de manera directa los contratos que celebren las entidades territoriales, con otras entidades territoriales con el fin de crear empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presten el servicio en sus zonas de influencia.

En este sentido, considerando que el artículo 27 de la Ley 142 de 1994 dispone que los aportes de la respectiva entidad territorial a la ESP se rigen por las normas del derecho privado; que, igualmente, prevé que la entidad aportante podrá expedir "**actos** (...)" que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre "los aportes y que la constitución de la ESP, cuando se trata de entidades territoriales, se efectúa de manera directa, resulta procedente.

En relación con la procedencia de otorgar aportes bajo condición es preciso indicar que, el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, numeral modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, establece lo siguiente:

87.9. Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos". (Se resalta.)

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

Lo que el legislador autoriza con la norma demandada es la posibilidad que tienen las entidades públicas de conceder subsidios indirectos a la demanda, canalizados a través de las empresas de servicios públicos, subsidios no

²⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: William Zambrano Cetina. Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil doce (2012). Radicado número: 11001-03-06-000-2012-00032-00(2101).

³⁰ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Concepto 50601 de 2021.

³¹ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Concepto 50601 de 2021.

³² Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.



/AlcaldíaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



contemplados en partidas presupuestales, sino **representados en aportes de bienes o derechos no capitalizables, que se entregan a dichas empresas; se trata pues de subsidios I**.³³

Considerando la disposición citada, la CRA ha señalado que su análisis permite extraer los siguientes elementos:

1. **Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios.**³⁴
2. Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes "no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios". Esto por cuánto, conforme lo ha señalado la SSPD, "la parte de la tarifa que remuneraría esa inversión, no se cobra en la tarifa al usuario, **pues el prestador no puede recibir remuneración por una inversión que no realizó, sino que le fue aportada por el Estado**".
3. Condiciona la misma facultad a que "en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor".
4. Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes".
5. Precisa que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos."³⁵

En ese orden, conforme con la CRA y la SSPD, no se trata de un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la ESP que los recibe. Tampoco tiene por objeto la "capitalización", es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. Se trata de bienes o derechos que se entregan a las ESP, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora. Adicionalmente, la disposición citada condiciona la posibilidad de hacer los aportes a que su valor no tenga incidencia en el cálculo de la tarifa de los servicios públicos para los usuarios de la ESP receptora del aporte.³⁶

Adicionalmente, debe indicarse que el artículo 27 de la Ley 142 de 1994 señala explícitamente que los aportes podrán transferirse mediante "los **actos** o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos", con lo cual, una vez la administración expida el acto mediante el cual efectúa el aporte bajo condición, deberá atenderse lo previsto en la Resolución CRA 943 de 2021, con el objeto de establecer la metodología de cálculo de los descuentos en las tarifas de los usuarios, cuando las entidades públicas expidan actos o suscriban cualquier contrato o acuerdo con personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante los cuales se les aporten bienes o derechos, conforme lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, numeral modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, para que se pueda aplicar el correspondiente descuento en las tarifas, las cuales debieron ser determinadas según la metodología tarifaria vigente al momento de su cálculo. De esta manera, deberán tenerse en cuenta los elementos propios de los aportes bajo condición, para que el prestador en su autonomía técnica, administrativa y financiera determine el procedimiento y la manera para reflejar estos aportes en su

³³ Corte Constitucional, Sentencia C-739/08. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³⁴ Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Concepto 31 de 2022.

³⁵ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Concepto 20240120086241 de 2024.

³⁶ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Concepto 20240120086241 de 2024.



/AlcaldiaDeGiron



@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.
PBX: (+57) 607 7 646 30 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61



contabilidad.³⁷

De este modo, conforme lo ha señalado la CRA, "la figura de los aportes bajo condición permite que las entidades del Estado aporten a los prestadores de servicios públicos domiciliarios inversiones en infraestructura, bienes o derechos, con la condición de que su valor no se incluya en la tarifa cobrada a los usuarios. El prestador se remunerará de todas las actividades, excepto de las de inversión, dado que estas se deben reflejar en la contabilidad y presupuesto de la entidad que efectuó el aporte."³⁸

II. Consideraciones técnicas

Conforme lo señala el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), adoptado mediante el Acuerdo 13 de 2024,³⁹ la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. presenta indicadores sectoriales bajos y niveles de riesgo altos en comparación con las empresas que prestan servicios públicos con cobertura en la jurisdicción del municipio de Girón. En efecto, conforme lo señala el PDM, considerando la información suministrada por la SSPD, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. registra indicadores inferiores a las demás ESP que operan en el Municipio,⁴⁰ conforme se muestran la tabla siguiente:

Tabla 1. Indicador Unico Sectorial y nivel de riesgo

Dimensión	Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (AMB S.A. E.S.P)	Ruitoque S.A.	Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (EMPAS)	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Girón
Calidad del servicio	9.06	6.25	12.5	0
Eficiencia en la planificación y ejecución de inversiones	8.94	9.75	10.89	0.75
Eficiencia en la operación	7.6	0	12.5	0
Eficiencia en la gestión empresarial	12.5	2.5	12.5	0
Sostenibilidad financiera	12.5	5.31	9.89	0
Gobierno y transparencia	9.1	0	8.08	0
Sostenibilidad ambiental	10	0	12.5	0
Gestión tarifaria	10.25	0	12.5	0
IUS	79.95	14.81	91.33	0.75
Nivel de riesgo	Medio	Alto	Bajo	Alto

Fuente: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2022

Lo señalado refleja que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Girón, pequeño prestador, presenta un alto riesgo en su operación, por lo cual la SSPD le exige presentar tablero de acciones de mejora que puedan implementarse para

³⁷ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) Concepto 20240120086241 de 2024

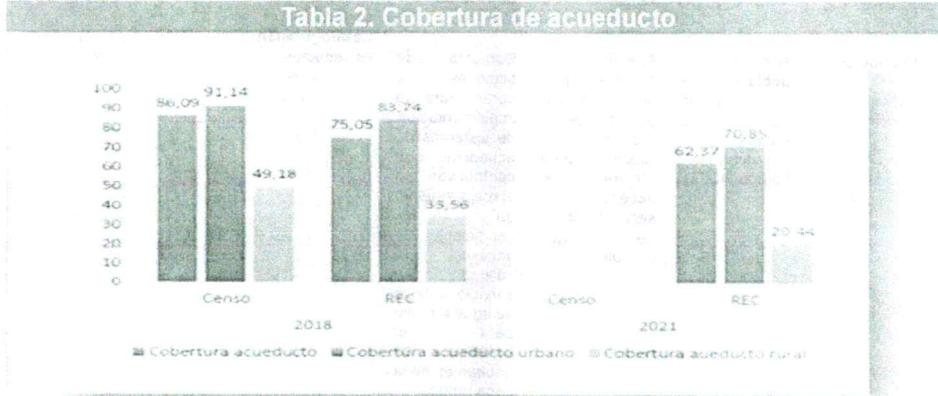
³⁸ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) Concepto 20240120011531 de 2024

³⁹ Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Girón "Más campo para el progreso 2024 - 2027", y se dictan otras disposiciones.

⁴⁰ Plan de Desarrollo del Municipio de Girón "Más campo para el progreso 2024 - 2027", pag. 157.



asegurar la continuidad en la prestación de servicio de manera eficiente y guardando la calidad.⁴¹ la situación descrita afecta las coberturas en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. En este sentido, de acuerdo con el censo de 2018, la cobertura de acueducto para el municipio de Girón era de 86,09% siendo mayor para el área urbana (91,14%) que para el área rural (49,18%). Mientras que, para el mismo año, el Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) señaló coberturas inferiores para el municipio de acuerdo, conforme se muestra en la tabla siguiente:



Fuente: Plan de Desarrollo del Municipio de Girón a partir de Departamento Nacional de Planeación, 2023.

Conforme con el PDM, "para el año 2021, el REC reportó una disminución considerable en la cobertura del servicio de acueducto en Girón, en total la cobertura disminuyó en un 17% en todo el municipio, siendo la disminución mayor para la zona rural con un 39% menos de cobertura, en comparación con la zona urbana en donde la disminución fue del 15%. **Estos datos ubican a Girón por debajo de la cobertura departamental (69,96%) y de la cobertura nacional (74,48%).**"⁴²

En lo que concierne a la cobertura del servicio de alcantarillado para el municipio de Girón, conforme con el PDM, "disminuyó en un 12,5% entre 2018 y 2021, siendo actualmente de un total de 57,72%. Para el área urbana la disminución en los años fue del 13,9% y actualmente la cobertura es del 66,8%, mientras que para el área rural la diferencia fue de 9,9% y su valor actual es de tan solo el 11,5%. Estos datos ubican a Girón por debajo de la cobertura departamental que fue de 61,49% para el 2021 y de la cobertura nacional que fue de 65,33% para el mismo año. Además de lo anterior, el censo de 2018 demostró que tan solo el 1,9% de las viviendas en el sector rural contaban con un inodoro conectado al alcantarillado, mientras que el 86,7% tenían un inodoro conectado a pozo séptico. Por su parte, el 0,65% de las viviendas tenían un inodoro sin conexión y el 2,7% tenían un inodoro con descarga directa a fuentes de agua (bajamar)".⁴³

En este orden, para superar esas debilidades la tasa de cobertura de los servicios públicos en la jurisdicción municipal, el PDM prevé el eje "4003. Acceso de la

⁴¹ Plan de Desarrollo del Municipio de Girón "Más campo para el progreso 2024 - 2027", pag. 158

⁴² Plan de Desarrollo del Municipio de Girón "Más campo para el progreso 2024 - 2027", pag. 158

⁴³ Plan de Desarrollo del Municipio de Girón "Más campo para el progreso 2024 - 2027", pag. 159



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Giron - Santander
 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.
 PBX: (+57) 607 7 646 30/30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61



población a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Orientado a promover esquemas que proporcionen soluciones efectivas y sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales del país,⁴⁴ que se desagrega conforme se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 3. Eje 4003. Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

Tipo de Meta	Programa	Meta Personalizada	Descripción de la Meta	Indicador de Producto según Catálogo MGA	Línea Base	Meta Cuatrienio
Producto	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)	Apoyar la construcción de cinco (5) acueductos urbanos o rurales para mejorar el acceso al servicio público de agua potable.	Conjunto de acciones y obras para la implementación de sistemas de acueducto que contribuyan en el mejoramiento de las condiciones de acceso y calidad del servicio público de agua potable para el beneficio de habitantes de la zona urbana	Acueductos construidos (400301500)	2	5
Producto	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)	Construir cinco (5) alcantarillados.	Conjunto de acciones y obras para la implementación de sistemas de acueducto que mejoren las condiciones de acceso y calidad del servicio público de agua potable para el beneficio de habitantes de la zona urbana y rural del Municipio.	Alcantarillados construidos (400301800)	1	5
Producto	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)	Realizar mantenimiento, optimización y/o ampliación a una (1) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).	Apoyo financiero, técnico y/o administrativo para la ejecución de proyectos de infraestructura para el mantenimiento, optimización y/o ampliación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).	Proyectos apoyados financieramente (400304000)	0	1

Fuente: Plan de Desarrollo del Municipio de Girón, 2023

III. Consideraciones financieras

La proyección estimada para intervenciones en la infraestructura de servicios públicos

⁴⁴ Plan de Desarrollo del Municipio de Girón "Más campo para el progreso 2024 - 2027", pág. 265



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



domiciliarios por parte de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., indicadas en la tabla 3 anterior, se estima en un monto aproximado de treinta y nueve mil trescientos dieciséis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres con veintiocho centavos (\$39.316.997.833,28), m/cte que, por su débil posición financiera, la ESP no está en condiciones de financiar de manera directa. Por esta razón, teniendo en cuenta las competencias municipales en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios,⁴⁵ la presencia de una empresa oficial de servicios públicos, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., constituida por los Municipios de Girón, Betulia y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. como sociedad por acciones en cuyo capital las entidades territoriales y las entidad descentralizada del orden territorial tienen el 100% de sus aportes, se hace necesario acudir a la autorización contenida en el artículo 87, numeral 87.9, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, para **aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor.** Estos aportes, denominados como "aportes con condición", conforme con el artículo 27, numeral 27.7, **se regirán en un todo por las normas del derecho privado.** Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley 142 de 1994 dispone que los aportes de la respectiva entidad territorial a la ESP se rigen por las normas del derecho privado y que la entidad aportante podrá expedir "**actos** (...)" que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre "se podrán efectuar de manera directa, mediante acto administrativo expedido por la administración municipal.

Los aportes bajo condición para la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., que efectuará el municipio, se asumirán con cargo a los siguientes recursos: \$ 26.386.381.225,11 amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 25-00244 del 21 de febrero del 2025 y \$ 12.930.616.608,17 mediante vigencias futuras ordinarias correspondientes a las vigencias fiscales 2026 y 2027 aparadas por el Acuerdo Municipal N° 036 del 26 de febrero de 2025.

IV. Consideraciones Finales

- A. Cumplir con las normas legales: Alinear las acciones del municipio con lo dispuesto en las leyes vigentes, especialmente en materia de servicios públicos domiciliarios.
- B. Que conforme con el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."
- C. Que conforme con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde, entre otras, las de "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"
- D. Que el artículo 91, literal a), numeral 6, de la Ley 136 de 1994, artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone que el alcalde tendrá como función, en relación con el Concejo, la de "Reglamentar los acuerdos municipales".

⁴⁵ Artículo 5, numeral 5.1, Ley 142 de 1994.



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron



- E. Que el artículo 91, literal d), numeral 1, de la Ley 136 de 1994, artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone que el alcalde tendrá como función, en relación con la administración municipal, la de "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)".
- F. Que, de conformidad con el artículo 5, numeral 5.1, de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada", por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto".
- G. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos, constituida como sociedades por acciones, en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial tienen el 100% de sus aportes.
- H. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos, constituida por los Municipios de Girón, Betulia y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.
- I. Que, conforme con la Corte Constitucional, cuando las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas registran el 100% de los aportes en el capital de la ESP, se trata de Empresa de Servicios Públicos Oficial, por lo que, en los términos de los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, es una entidad descentralizada del nivel de gobierno territorial (Sentencia C-736/07. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).
- J. Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica la Ley 142 de 1994, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. Dentro de estas actividades complementarias se encuentran, entre otras, las relativas a diseño, construcción y mantenimiento de la red requeridas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme lo señalan disposiciones como las contenidas en los artículos 2.3.1.1.1., numerales 6 y 7; 2.3.1.2.4; y 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015.
- K. Que las actividades indicadas, que constituyen el objeto social de la empresa, conforman el giro ordinario de los negocios de la ESP, "según su objeto social y las actividades económicas registradas", teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicación: 25000-23-37-000-2021-00120-01[28642].)



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.
PBX: (+57) 607 7 646 50 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61



- L. Que, en relación con los aportes bajo condición efectuados por las entidades estatales a las ESP, el artículo 87, numeral 87.9, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, dispone lo siguiente: **87.9 Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor.** Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos. (Se resalta.)
- M. Que, respecto de la disposición contenida en el artículo 89, numeral 87.9, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios (SSPD), mediante Circular Externa 2021100000074 de 2021, ha indicado que conserva "vigencia indefinida".
- N. Que, conforme con la Corte Constitucional, la disposición contenida en el artículo 89, numeral 87.9, autoriza a "las entidades públicas de conceder subsidios indirectos a la demanda, canalizados a través de las empresas de servicios públicos, (...) **representados en aportes de bienes o derechos no capitalizables, que se entregan a dichas empresas**" (Sentencia C-739/08. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).
- O. Que, conforme con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), "al realizar esta clase de aportes, se establece la condición para la persona prestadora de no incluir el valor de estos en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, de manera que, el valor de los aportes no tenga incidencia en el cálculo de la tarifa de los servicios públicos para los usuarios de la empresa receptora del aporte (Concepto 20240120011531 de 2024.)"
- P. Que, para este propósito, la CRA ha indicado que "La figura de contratos o acuerdos de aportes bajo condición, desde la perspectiva de una formalidad de un contrato, un acuerdo, un convenio **o cualquier otro instrumento jurídico a través del cual se materialice dicho aporte** y la condición de no trasladarse a la tarifa del usuario, **corresponde decidirla a cada entidad territorial para aportar esos recursos** o infraestructura." (Concepto 20240120011531 de 2024.)
- Q. Que el aporte bajo condición se someterá a las condiciones particulares establecidas por la Resolución 943 de 2021, expedida por la CRA, y, de manera complementaria, la SSPD ha señalado que "El prestador se remunerará de todas las actividades, excepto de las de inversión, porque **estas se reflejarán en la contabilidad de la entidad que efectuó el aporte**" y que "le corresponde al área de contabilidad de la prestadora, con base en la naturaleza de estos aportes, analizado en la parte considerativa de este concepto, precisar en su contabilidad cómo denominaría estos activos y qué tratamiento contable se le debe dar." (Concepto 389 de 2021.)



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.
PBX: (+57) 607 7 646 30 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61



- R. Que, los aportes en infraestructura o presupuestales por parte del Municipio a la ESP, deben tratarse como aportes bajo condición conforme con el contenido del artículo 89, numeral 87.9, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, y el pronunciamiento de la CRA. (Concepto 20240120011531 de 2024.)
- S. Que el municipio de Girón – Santander cuenta con el proyecto de inversión con BPPIN No. 202400000005321 del 21 de Febrero de 2025, **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES SANITARIAS, PLUVIALES Y DE ACUEDUCTO EN LOS SECTORES DE LA ZONA SUR-ORIENTAL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER** por valor de **\$39.316.997.833,28** certificado por la Dirección de Plan de Desarrollo y Banco de Proyectos y que está consignado en el Plan de Desarrollo **"MAS CAMPO PARA EL PROGRESO – PERIODO 2024 - 2027"**.
- T. Que el municipio de Girón – Santander cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 25-00244 del 21 de febrero del 2025, por valor de \$ 26.386.381.225,11 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda.
- U. Que el municipio de Girón – Santander cuenta con el certificado de vigencias futuras ordinarias N° 001-2025 del 26 de febrero de 2025 por valor de \$ 12.930.616.608,17 aprobadas mediante Acuerdo Municipal N° 036 del 26 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto el alcalde,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la transferencia directa, como aportes bajo condición, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P., por la suma de treinta y nueve mil trescientos dieciséis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres pesos con veintiocho centavos (\$39.316.997.833,28).

PARÁGRAFO: La transferencia directa, como aportes bajo condición y los rendimientos financieros que se generen, de los recursos a qué se refiere este artículo, se destinará a los conceptos autorizados por el Acuerdo Municipal N° 036 del 26 de febrero del 2025.

ARTÍCULO 2. La transferencia directa, como aportes bajo condición, a que se refiere el presente acto administrativo, se efectuarán con un desembolso por valor de treinta y nueve mil trescientos dieciséis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres pesos con veintiocho centavos (\$39.316.997.833,28), que serán girados, así: en la vigencia fiscal 2025 el valor de \$ 26.386.381.225,11 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25-00244 del 21 de febrero del 2025. En la vigencia fiscal 2026 el valor de \$ 10.030.000.000,00 con cargo a las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante Acuerdo Municipal N° 036 del 26 de febrero de 2025. En la vigencia fiscal 2027 el valor de \$ 2.900.616.608,17 con



cargo a las vigencias futuras ordinarias autorizadas mediante Acuerdo Municipal N° 036 del 26 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda, la Dirección de Tesorería Municipal y la Secretaría de Infraestructura, en el ámbito de sus competencias, darán cumplimiento al presente acto y se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que expida los soportes presupuestales, de tesorería y contables requeridos para la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La Alcaldía de Girón, a través de la Secretaría de Infraestructura verificará la efectiva ejecución de los recursos que por el presente acto administrativo se transfieren, como aportes bajo condición, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Girón S.A.S. E.S.P. y efectuar el correspondiente seguimiento.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón – Santander a los 26 días del mes de febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMPO ELÍAS RAMÍREZ PADILLA
Alcalde Municipio de Girón

Proyecto: Dayana Milena Tavera Ruiz - Secretaria de Hacienda

Revisó: Aspectos Financieros: Didier Sneider Páez Gómez – Director de Presupuesto

Revisó: Aspectos Jurídicos – Luisa Juliana Tarazona Rodríguez – Secretario Jurídico y Defensa Judicial

Revisó: Ingrid Yanini Sánchez Cortés – Directora de Plan de Desarrollo

Revisó: Claudia Milena Jaimes Delgado – Secretaria Privada

Revisó Aspectos Jurídicos: Xiomara Patricia Guerrero Salazar - Directora Administrativa de Control Documental

Revisó: Diana Katherine Garcés Bueno – Secretaria de Infraestructura (E)



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No. 30 - 32, Parque Principal, San Juan de Girón - Santander
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00m y de 02:00 p.m. a 06:00p.m.
PBX: (+57) 607 7 646 30 30 / Línea Fax: (+57) 607 7 646 68 61

